

# FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

## FE.B.A.M.B.A.

Humberto 1° N° 1913/15 - (C.P. 1229) - Buenos Aires - Argentina - Tel. / Fax: 4304-9944

### **Boletín N° 46/2017**

### **Tribunal de Disciplina**

**Resoluciones** adoptadas en la reunión del día jueves 16/11/2017

**Miembros:** *Presidente: Dr. Alfredo Gómez (licencia) Vicepresidente: Dr. Pedro Martín Wolanik Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna. Prosecretario: Dr. Gastón Renedo Vocales Titulares: Eduardo Bogliolo; Juan Manuel Castro; Dr. Jorge Horacio Mellado.*

### **RECORDATORIO:**

- Se les recuerda a las Instituciones que de poseer algún tipo de antecedentes encuadrados en alguno de los supuestos del artículo 60 del CPCABB, las mismas serán pasibles de la aplicación del artículo 61 de dicho código.
- Se les recuerda a las Instituciones que de acuerdo al artículo 44 del CPFRBCF, las mismas tienen un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner en conocimiento de este Tribunal cualquier acción u omisión punible, que por razones de competencia escapen a su jurisdicción, con todos los antecedentes que tuvieren en su poder.
- Se recuerda y se solicita nuevamente a los señores Árbitros e Idóneos, instituciones, jugadores y cuerpo técnico, a presentar los informes conforme a los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos de la FRBCF redactado y escrito por computadora. Adicionalmente se solicita que dentro de lo posible sea suscripto con más de una firma.
- Se recuerda que las vistas que sean remitidas a este Tribunal deberán hacer referencia al número de expediente al cual corresponde y no se aceptarán aquellas recibidas vía mail.

- **IMPORTANTE:** Se les solicita a los Sres. Árbitros que al entregar en Mesa de Entradas los informes y planillas, presenten adicionalmente una copia de los mismos en los cuales el personal de la Federación dejará constancia de la fecha de recepción tanto en el original como en dicha copia. No se les dará curso en este Tribunal a los expedientes originados que no posean el requisito precitado.
- Ante el hecho que se repite, en donde árbitros no presentan los informes de acuerdo a estos requisitos antes precitados, se advierte que este Tribunal, comenzará a aplicar las sanciones que correspondan.
- Se recuerda a toda aquella persona que sea sancionada, mientras cumpla la sanción aplicada deberá respetar el artículo 14 del CPCABB, de lo contrario este Tribunal actuará según corresponda. No obstante, este Tribunal considera que la Ley que emana del Código de Penas de Confederación Argentina de Basquetbol, es conocida por todos aquellos que participan de esta disciplina deportiva, por lo tanto no se acepta que se alegue desconocimiento del nombrado artículo.

#### **RESOLUCIONES:**

EXPTE. 223/2017 – CLUB BOCA JUNIORS S/ INFR. ART. 68 INC. A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 224/2017 – CLUB LANUS S/ INFR. ART. 68 INCISOS A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 225/2017 – CARLOS AGUAS S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 226/2017 – FEDERICO HELALE S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 234/2017 – OBRAS VS BERAZATEGUI – SUP. AFMB – 24/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 237/2017 – G y E DE LOMAS VS IMPERIO JUNIORS – U15 – U17 – U19 – 29/10/2017

1. **Sancionar** al club IMPERIO JUNIORS con la pérdida de puntos en las categorías U15-U17-U19 en cumplimiento del artículo 71 inciso a) apartado 6 del CPCABB.
2. **Aplicar** la sanción de 6 (seis) AJC, al Director Técnico BELCASTRO, F. (DNI 21.551.390), de acuerdo a los artículos 40 inciso b) y 107 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 257/2017 – INDEP. DE BURZACO VS CAÑUELAS – U23 FEBAMBA – 01/11/2017

1. **Aplicar** la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club INDEPENDIENTE DE BURZACO, de acuerdo a los artículos 40 inciso b) y 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 260/2017 – EL TALAR “A” VS HARROD’S – SUPERIOR AFMB – 04/11/2017

1. **Aplicar** la sanción de 4 (cuatro) AJC, al club EL TALAR, de acuerdo a los artículos 40 inciso b), 58 inciso g), 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

1. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, SCHAAB, GERARDO (DNI 34.929.230) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
2. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, TURIELLE, DAMIAN (DNI 34.556.504) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
3. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, ZANEK, MATIAS (DNI 20.341.670) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
4. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, ROSALES, VANINA (DNI 35.321.429) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
5. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, DONIS, SAMARA (DNI 36.260.374) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO

BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

6. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, FORZANO, EMILIANO (DNI 35.107.725) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
7. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, RAFANOVICH, ALEJANDRO (DNI 37.597.301) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
8. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, LEONARDELLI, CARLOS (DNI 30.315.231) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
9. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, AGUIAR, GUSTAVO (DNI 28.706.701) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

10. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, GARZON, DIEGO (DNI 27.114.496) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
11. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, CARAVAJAL, DIEGO (DNI 37.953.574) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club SPORTIVO BALLESTER, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
12. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, AVILES, FEDERICO (SOCIO 25.788) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club RACING GVP, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 262/2017 – SUNDERLAND VS EL TALAR – U15 AFMB – 05/11/2017

1. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, DIAZ, PATRICK RAUL (DNI 93.708.057) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club SUNDERLAND, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 263/2017 – UADE “B” VS UNIVERSIDAD MARINA MERCANTE – ADAU – 04/11/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 265/2017 – CEDEM VS CIUDADELA NORTE – SUP. AFMB – 07/11/2017

1. **Suspender** por el término de un (1) mes al espectador, SEGALES, MARIANO (DNI 35.072.543) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club CEDEM, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
2. **Suspender** por el término de un (1) mes al espectador, CIORDIA, SERGIO (DNI 17.608.658) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club CEDEM, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 266/2017 – CLUB CIUDAD VS RAMOS MEJIA LTC – VET. FEB. – 07/11/2017

1. **Suspender** por el término de seis (6) partidos al jugador, RESK, DANIEL MAURICIO (DNI 12.124.090), artículos 40 inciso b), 105 inciso f) y 107 inciso h) del CPCABB.

EXPTE. 267/2017 – COUNTRY CIB VS TRISTAN SUAREZ – SUP. FEB. – 08/11/2017

1. **Dar vista** al Club COUNTRY CIB, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPCRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 268/2017 – UDP VS SPORTIVO CEBRA – SUP. ABA – 12/11/2017

1. **Dar vista** al jugador LEONI, JUAN MANUEL a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 269/2017 – U.V. DE MUNRO VS UBA – SUPERIOR ABA – 10/11/2017

1. **Dar vista** al jugador BIANCHI, M. (DNI 36.689.950) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 270/2017 – RACING V.D.P. VS COLEGIO LA SALLE – U17 FEBAMBA – 10/11/2017

1. **Dar vista** al jugador BOUSA, F. a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al jugador TEBELE a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 271/2017 – SOC. ALEMANA DE V. B. VS CENTRO GALICIA – SUP FLEX – 11/11/2017

1. **Suspender** por el término de cuatro (4) partidos al jugador, FERNANDEZ DAITCH, LUCAS, artículos 40 inciso b) y 107 inciso g) del CPCABB. Quedando inhabilitado para ejercer la capitanía por ocho (8) partidos de acuerdo al artículo 38 inciso b) del CPCABB.
2. **Dar vista** al responsable ALMIRON, ALEJANDRO a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del



CPFRBCF y artículo 94 inciso b) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 272/2017 – BANCO NACION VS TRES DE FEBRERO – U17 FEBAMBA – 11/11/2017

1. **Dar vista** al jugador MASTRONUNCIO, LUCAS a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 273/2017 – CAÑUELAS VS RACING CLUB – U17 FEB. – 11/11/2017

1. **Girar a competencias** para la reprogramación del partido.

EXPTE. 274/2017 – BERISSO VS VILLA ESPAÑA – U17 AFMB – 13/11/2017

1. **Dar vista** al Club VILLA ESPAÑA, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al Director Técnico ALTAMIRANO, J. (LIC. 1853) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 275/2017 – ALL BOYS VS ALTUBE – VET. FEB. – 14/11/2017

1. **Suspender** por el término de un (1) partido al jugador, DIAZ, MARCELO OSCAR (DNI 28.706.888), artículos 40 inciso b) y 105 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 276/2017 – SOCIAL LANUS VS TEMPERLEY – U19 FEB. – 12/11/2017

1. **Dar vista** al Club SOCIAL LANUS, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 277/2017 – SUNDERLAND VS LOS INDIOS DE MORENO – SUP AFMB – 14/11/2017

1. **Aplicar** la sanción de dos (2) AJC al Director Técnico, YUSIN, GUSTAVO, D. (17.333.265), artículos 40 inciso b) y 105 inciso g) del CPCABB.

EXPTE. 278/2017 – PEDRO ECHAGÜE VS SOCIAL LANUS – SUP. FEB. – 15/11/2017

1. **Dar vista** al Director Técnico BOADAZ, JUAN PABLO (DNI 23.952.413) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 279/2017 – CLARIDAD VS SA PADUA – SUP. FEB. – 15/11/2017

1. **Suspender** por el término de dos (2) partidos al jugador, CAMARA, LEONARDO (DNI 32.810.486), artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 280/2017 – ALTE. BROWN VS UNITARIOS DE MARCOS PAZ – SUP. FEB. – 15/11/2017

1. **Suspender** por el término de un (1) partido al jugador, SALVATIERRE, LEANDRO EZEQUIEL (DNI 41.943.854), artículos 40 inciso b) y 105 inciso e) del CPCABB.

En un todo de acuerdo con el artículo 9 del CPCABB que establece “El juzgamiento de un hecho punible se inicia como consecuencia del informe del juez y/o el árbitro y/o el comisionado técnico del partido, además de los que deben proporcionar los miembros de los Consejos Directivos y de los Tribunales Disciplinarios que se hallaren presentes en el hecho; como el de veedores designados por ellos. Todos los informes deben ser presentados dentro de los términos que establezcan la C.A.B.B., Federaciones o Asociaciones. Cuando se hallare presenciando el partido cualquier dirigente de básquetbol, dentro del ámbito de competencia al cual pertenece, el H.T.D. tiene facultad para solicitar de éste un informe, si lo creyera necesario y éste estará obligado a realizarlo. Asimismo cualquier anomalía no informada por las autoridades presentes según el párrafo anterior, que llegue a conocimiento del H.T.D., este deberá ordenar la apertura del sumario correspondiente”; el presente expediente no se inicia con el informe de un árbitro, sino con la publicación de videos en redes sociales, que llegaron a conocimiento de este Tribunal. Como bien dice el artículo ut supra mencionado, al estar en la órbita de conocimiento, se decidió abrir el presente expediente de oficio, ya que el Sr. RUOCCO, GABRIEL (DNI 92.293.885), fue observado y filmado en el partido de referencia debiendo cumplir con la suspensión impuesta con fecha 15 de septiembre de 2017 en donde se le aplicó la sanción de tres (3) meses de suspensión para ingresar a cualquier estadio de básquet; para simplemente recordar la sanción impuesta expresa *“Suspende por el término de tres (3) meses al espectador, RUOCCO, GABRIEL (DNI 92.293.885) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club CAMPOS DE ECHEVERRIA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas”*. Atentos además que los videos fueron publicados por un jugador vinculado con el club GIMNASIA y ESGRIMA DE VILLA DEL PARQUE, sin tener en cuenta que en la sanción está claramente especificado que *“...El club CAMPOS DE ECHEVERRIA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas”*, con la publicación de los videos, quedó demostrado que la persona que lo realizó al negarse a realizar la denuncia correspondiente, está asumiendo las responsabilidades y por ende, deberá asumir las sanciones previstas en el Código de

Penas. Aclarando además que los videos y audios relacionados con el tema, fueron proporcionados por el club CAMPOS DE ECHEVERRIA, cumpliendo con su rol de velar por el cumplimiento efectivo de la pena.

Ante estos hechos, el Tribunal resuelve:

1. En aplicación del artículo 14 del CPCABB, se suspende por el término de cuatro (4) meses al espectador, RUOCCO, GABRIEL (DNI 92.293.885), artículos 41 inciso h) y 82 inciso i) del CPCABB. La que se empezará a dar efectivo cumplimiento, una vez finalizada la sanción impuesta con fecha 15 de septiembre de 2017.
2. Citar al jugador IZQUIERDO, MARCELO ALEJANDRO (DNI 17.809.770) para el jueves 23 de noviembre de 2017 a las 13:30 para presentarse ante este Tribunal en la sede de FEBAMBA, bajo apercibimiento de lo impuesto por el artículo 105 inciso f) del CPCABB.
3. Citar al jugador PILLADO, PABLO ANDRES (DNI 22.717.156) para el jueves 23 de noviembre de 2017 a las 13:30 para presentarse ante este Tribunal en la sede de FEBAMBA, bajo apercibimiento de lo impuesto por el artículo 105 inciso f) del CPCABB.

EXPTE. 282/2017 – C. DE ECHEVERRIA VS CLUB LANUS – VET+45 FEB. – 16/11/2017

En un todo de acuerdo con el artículo 9 del CPCABB que establece “El juzgamiento de un hecho punible se inicia como consecuencia del informe del juez y/o el árbitro y/o el comisionado técnico del partido, además de los que deben proporcionar los miembros de los Consejos Directivos y de los Tribunales Disciplinarios que se hallaren presentes en el hecho; como el de veedores designados por ellos. Todos los informes deben ser presentados dentro de los términos que establezcan la C.A.B.B., Federaciones o Asociaciones. Cuando se hallare presenciando el partido cualquier dirigente de básquetbol, dentro del ámbito de competencia al cual pertenece, el H.T.D. tiene facultad para solicitar de éste un informe, si lo creyera necesario y éste estará obligado a realizarlo. Asimismo cualquier anomalía no informada por las autoridades presentes según el párrafo anterior, que llegue a conocimiento del H.T.D., este deberá ordenar la apertura del sumario correspondiente”; el presente expediente no se inicia con el informe de un árbitro, sino con la publicación de videos en redes sociales, que llegaron a conocimiento de este Tribunal. Como bien dice el artículo ut supra mencionado, al estar en la órbita de conocimiento, se decidió abrir el presente expediente de oficio, ya que el Sr. RUOCCO, GABRIEL (DNI 92.293.885), fue observado y filmado en el partido de referencia debiendo cumplir con la suspensión impuesta con fecha 15 de septiembre de 2017 en donde se le aplicó la sanción de tres (3)

meses de suspensión para ingresar a cualquier estadio de básquet; para simplemente recordar la sanción impuesta expresa “*Suspender por el término de tres (3) meses al espectador, RUOCCO, GABRIEL (DNI 92.293.885) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso b) del CPCABB. El club CAMPOS DE ECHEVERRIA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas*”. Aclarando además que las fotos relacionadas con el tema, fueron proporcionados por el club CAMPOS DE ECHEVERRIA, cumpliendo con su rol de velar por el cumplimiento efectivo de la pena.

Ante estos hechos, el Tribunal resuelve:

1. En aplicación del artículo 14 del CPCABB, se suspende por el término de cinco (5) meses al espectador, RUOCCO, GABRIEL (DNI 92.293.885), artículos 41 inciso h) y 82 inciso i) del CPCABB. La que se empezará a dar efectivo cumplimiento, una vez finalizada la sanción impuesta con relación al finalizar la sanción aplicada en el expediente 282-17.

Próxima reunión del T.D.: jueves 23 de noviembre de 2017

***Dr. Martín Gastón López Penna***  
Secretario

***Dr. Pedro Martín Wolanik***  
Vicepresidente